



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0570)
07 MAY 2018

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604, beneficiaria de la Convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que el artículo 2.1.1.1.8.1.4 ibídem establece los requisitos y documentos que se deben presentar para la postulación dentro de la Bolsa de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, entre estos se encuentra implícita la declaración bajo la gravedad de juramento de que la información que se dé con respecto a la postulación es cierta, y de no serlo se acepta la exclusión de manera inmediata del programa al que fue asignado.

Que el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del mismo ordenamiento, contempla como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la normatividad ibídem instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ibíd., el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de jefe de hogar. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Apellido	Tipo de Documento	Documento
MARIA ELENA	VASCO RUIZ	Cédula de Ciudadanía	44002604
YOJAN ALEXANDER	VASCO RUIZ	Cédula de Ciudadanía	1021802388
MAROLIN	VASCO RUIZ	N.A.	N.A
DEIBI	CASTAÑEDA VASCO	N.A	N.A
JOHAN ALEXIS	ESTRADA VASCO	N.A	N.A

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar, encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 44002604, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "Desastres Naturales Resolución 2970 de 2016 - mar 2017".

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

La postulación de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - ANTIOQUIA, en el Municipio de Salgar.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) la Resolución numerada 395, por la cual se asignaron unos subsidios Familiares de Vivienda en Especie a 179 hogares beneficiarios, en el marco del Programa de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, en el proyecto La Florida, municipio de Salgar.

Entre los beneficiarios se encontró a la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 44002604. El subsidio así asignado ascendió a la cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$51.640.190) MONEDA CORRIENTE.

La Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, desde el momento de la postulación hasta después de su transferencia. De acuerdo a la información obtenida según esta facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se acredite el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto, concordante con las causales de Revocatoria de la Asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2., ibídem.

El numeral 1° del referido artículo 2.1.1.2.6.3.2 señala, como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando quiera que se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 2.1.1.1.8.1.4, de la Subsección 1 - *Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural Otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda y por el Banco Agrario de Colombia S.A.*, de la Sección 8 - *Subsidio Familiar De Vivienda Para Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia*, del Decreto 1077 de 2015, el cual señala: "Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación."

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, de la obligación de dar información veraz al momento de la postulación al subsidio de vivienda, de conformidad con lo establecido en las normas citadas, por una posible doble asignación del subsidio. Lo anterior en comunicación calendada el quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) de

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

la Fundación Berta Martínez de Jaramillo, en la cual afirma lo siguiente: "(...) *la misma beneficiaria declara que por una indebida indicación de por parte de la Coordinadora Social de la Fundación (...) ella renuncia al subsidio de vivienda que le había sido asignado en la 'Urbanización Álvaro Uribe Vélez y procede a realizar el proceso de postulación en el proyecto la Florida (...) Que lo anterior supone de parte de la beneficiaria y de la Coordinadora social, una violación a la normatividad que rige el proyecto, y como Fundación y entidad responsable (...) solicitamos se inicie el proceso de revocatoria Directa por no cumplir la beneficiaria con los requisitos de ley estipulados para el proyecto objeto de estudio (...) lo anterior entonces concluye que la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ no cumple los requisitos legales para acceder al subsidio de vivienda, estando entonces la decisión de la Resolución contraria al decreto 1077 de 2015 artículo 2.1.1.1.8.1.3"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, en fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), bajo radicado 2017EE0065141, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA envía requerimiento al hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, dado el presunto incumplimiento de la obligación de dar información cierta sobre una posible doble postulación, al momento de presentarse al subsidio. Comunicación que, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, fue notificada por aviso el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), sin que se recibiera por parte del hogar investigado escrito de justificación.

En seguimiento a las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 1758 por la cual se formulan Cargos al hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**.

En dicho documento, se manifestó que "... *se tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar de la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N° 44002604, que al postularse al programa de Desastres Naturales, omitió información acerca de la vivienda que habita, la cual no se encuentra en zona de alto riesgo ni obedece a la avenida torrencial ocurrida el 18 de mayo de 2015, igualmente hay indicios claros que establecen que la señora VASCO tiene otra vivienda diferente a la afectada por el desastre natural"*.

El veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) la investigada presenta escrito de Descargos frente a la Resolución 1758, indicando que en el año 2011 fue designada como beneficiaria del proyecto de vivienda para víctimas de desplazamiento forzado, en el municipio de Salgar, denominado Álvaro Uribe Vélez, el cual no pudo ser entregado pues sufrió siniestro debido al fenómeno natural Avenida Torrencial ocurrido en Salgar, por lo cual el Gobierno Nacional revocó los subsidios inicialmente otorgados. La señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** señala que funcionarios de la Fundación Berta Martínez, la indujeron erróneamente a renunciar al subsidio otorgado, para poder aplicar al proyecto La Florida, de la bolsa de Desastres Naturales. Así mismo, indica la investigada que las mismas personas le sugirieron aplicar a este proyecto al considerarla damnificada de la avenida torrencial que afectó el referido proyecto Uribe Vélez, el cual no pudo recibir materialmente.

Por su parte, la Personería de Salgar presentó el 30 de noviembre de 2017 una solicitud al caso bajo estudio, señalando que la señora **MARIA ELENA VASCO**

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

RUIZ es doblemente víctima, primeramente del desplazamiento y luego del siniestro que afectó el proyecto donde iba a vivir, situación agravada por el hecho de tampoco haberse realizado la entrega de su vivienda dentro del proyecto La Florida. Por lo anterior solicitó se le resuelva la situación jurídica de su subsidio

En este estado del proceso, se procedió a verificar la información que soporta la postulación del hogar investigado, encontrando lo siguiente:

La señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** aplicó a un Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa de Desplazados - Proceso de generación de oferta y demanda Resolución 1024 de 2011. Mediante Resolución 608 de 2011, modificada por la Resolución 665 de 2011, se determinaron los cupos de asignación de aportes para financiar actividades de promoción de Oferta y Demanda, asignando 24 viviendas al Proyecto Álvaro Uribe Vélez, en el municipio de Salgar, Antioquia. Posteriormente, mediante la Resolución 940 de 2011 se asignaron 7.871 Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social, siendo beneficiario el hogar de la señora **VASCO RUIZ** en dicho proyecto.

Antes de concretarse la entrega del inmueble, el 18 de mayo de 2015 ocurrió en el municipio de Salgar el evento natural denominado *avenida torrencial*, reconocido mediante la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, Decreto Municipal 035 del 18 de mayo de 2015.

Mediante Resolución 2364 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA revocó parcialmente las Resoluciones 608 de 2011 y 665 de 2011, debido a que el proyecto Álvaro Uribe Vélez siniestró en los referidos eventos del 18 de mayo de 2015 y no era técnicamente viable certificarlo urbanísticamente. En dicho acto administrativo, el numeral segundo de la parte Resolutiva dispone **LIBERAR** a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que ya no podían aplicar a esa urbanización, manifestando por lo mismo que 23 hogares allí indicados, incluyendo el de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, "(...) podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.2.1.5 y en el artículo 2.1.1.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución No. 472 de 2010 (...)"

Lo anterior significa que los hogares beneficiarios cobijados por la Resolución 2364 de 2016, entre ellos el encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, quedaron en libertad de aplicar a cualquier Subsidio en el territorio nacional, incluso el de situaciones de desastres, atendiendo a sus requisitos.

Así, se tiene que obra en el expediente del presente proceso sancionatorio el Certificado de reconocimiento de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** dentro del Registro Único de Desastres - RUD, en calidad de cabeza de hogar, como damnificada por los eventos de la avenida torrencial ocurridos el 18 de mayo de 2015.

También se encuentran actas aportadas por la Fundación Berta Gómez, encargada de realizar la labor social en el terreno y facilitar la postulación a los subsidios, donde se da cuenta de que la investigada habitaba un predio al momento de ocurrir

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

los eventos naturales; junto con evidencia emanada de la beneficiaria de la ocupación del mismo.

También está documentado que la Fundación Berta Gómez, en primer lugar le indicó a la aquí investigada que no era viable postularse al proyecto La Florida por la bolsa de Desastres por su supuesta calidad de arrendataria y que posteriormente se le permite presentarse a dicho proyecto, al presentar evidencia de su calidad de poseedora.

Para tal fin y acatando las indicaciones de la Fundación, la investigada presenta renuncia al Subsidio en el proyecto Álvaro Uribe Vélez, la cual es aceptada por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA mediante Resolución 3380 del 02 de noviembre de 2016. Posteriormente, mediante Resolución 395 de 2017, FONVIVIENDA otorga a la solicitante un subsidio de vivienda en especie en el proyecto La Florida.

Más adelante la Fundación se presenta en desacuerdo con la asignación gestionada por ellos, por lo cual solicita al Ministerio de Vivienda la revocatoria del Subsidio asignado, lo que nos lleva al proceso en curso y a que, a la fecha, al hogar representado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** no se le haya hecho efectivo el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie reconocido, toda vez que no se le ha entregado la vivienda.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie iniciado por el presunto incumplimiento de la obligación de dar información veraz al momento de la postulación, contenida en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resoluciones 608 de 2011, modificada por la Resolución 665 de 2011, y 940 de 2011, de asignación de subsidios de desplazados POD, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Resolución 2364 de 2016, revocatoria parcial de subsidios.
4. Resolución 395 de 2017, asignación de subsidio de Desastres Naturales.
5. Módulo de consulta del Registro Único de Damnificados RUD, de Salgar, donde aparece como inscrita como ocupante de vivienda destruida.
6. Certificación emitida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de la inscripción de hogar investigado en el RUD.
7. Solicitud de revocatoria directa parcial, de fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) suscrita por el Representante Legal de la fundación BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO, junto con sus anexos.
8. Escrito presentado en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo rúbrica de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

9. Escrito de la Personería de Salgar radicado 2017ER0135621 del 30 de noviembre de 2017.
10. Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de los bienes de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que la normativa aplicable al subsidio de vivienda para desplazados se encuentra en el Decreto Único 1077 de 2018, SECCIÓN 2 "SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO", SUBSECCIÓN 1 "GENERALIDADES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO".

El numeral 4 del Artículo 2-1.1.1.2.1.5. del Decreto establece "El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, podrá ser aplicado, tanto en suelo urbano como en suelo rural, en las siguientes modalidades: (...) 4. Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad."

Más adelante, la Subsección 2 "PROMOCIÓN PARA DEMANDA Y OFERTA" señala en su Artículo 2.1.1.1.2.2.1. lo siguiente: "**Promoción de oferta y demanda.** De los recursos del Presupuesto Nacional destinados para la Política de Vivienda para la Población Desplazada y la generación de soluciones habitacionales a través del Fondo Nacional de Vivienda, se podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) para Promoción de Demanda y Oferta, y se entenderá por este concepto el desarrollo del siguiente conjunto de actividades (...) 6. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social para población en situación de desplazamiento, en los cuales los recursos para la generación de soluciones habitacionales podrán destinarse como fuente para la estructuración financiera de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3ª de 1991, a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto-ley 555 de 2003.

Ahora bien, el Artículo 2.1.1.1.2.2.2. subsiguiente señala: "**Aplicación del subsidio.** La población en situación de desplazamiento beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno a través del Fondo Nacional de Vivienda, podrá aplicar el beneficio en cualquier municipio del país o tipo de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o en la cual le fue asignado el subsidio."

Siendo así las cosas se tiene que la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, habiendo sido inicialmente beneficiaria de la Bolsa de Desplazados proceso POD, tenía la facultad de aplicar a cualquier otro proyecto en el territorio nacional, aunado a la decisión adoptada mediante Resolución 2364 de 2016 de liberar a los damnificados del complejo Álvaro Uribe Vélez, que en principio era la solución adoptada para resolver la problemática de vivienda propia de su condición de desplazados.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

Por lo anterior, no se comprende la indicación hecha a la beneficiaria de renunciar a este Subsidio para postularse a la bolsa de desastres naturales, condición que podía haberse estudiado y autorizado sin necesidad de renunciar a su condición de beneficiario del Subsidio de desplazados.

Lo anterior, toda vez que tanto el gobierno nacional como municipal deben - y así se manifestó en su momento- facilitar las soluciones de vivienda para la población desplazada que con ocasión del siniestro del proyecto Uribe Vélez habían quedado sin asignación de vivienda, sin su culpa, extendiéndose así su situación de inestabilidad y la vulneración a su derecho a una vivienda digna. Esto puede entenderse bajo los parámetros de la Sentencia de la Corte Constitucional SU- según la cual

"(ii) De otra parte, esta Corporación recaba igualmente en esta oportunidad, que a la población víctima de desplazamiento, la cual se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y siendo sujetos de especial protección constitucional, no se les puede exigir o imponer requisitos o condiciones engorrosas, de difícil o imposible cumplimiento, que desconozcan su dignidad como víctimas o impliquen su re victimización.

"En este sentido, la Corte ha establecido que el Estado tiene la obligación de facilitar el acceso de los accionantes a la reparación tanto por vía judicial como por vía administrativa. En virtud de ello, las entidades encargadas no pueden imponer requisitos o condiciones que impliquen para las víctimas una carga desproporcionada, porque no puedan cumplirlos ..., porque su realización desconozca la especial protección constitucional a la que tienen derecho o porque se vulnere su dignidad ... o los re victimice. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha establecido que las víctimas tienen la obligación mínima de presentarse ante la entidad correspondiente y solicitar el acceso a los programas existentes, de conformidad con la regulación vigente. (Subrayas fuera del texto original)..."

No obstante lo anterior y desconociendo lo anterior, FONVIVIENDA acepta la renuncia presentada por la investigada a la bolsa de Desplazados y le asigna a su hogar un nuevo subsidio, esta vez en la bolsa de Desastres Naturales, bajo el supuesto de la verificación de los requisitos pertinentes. En efecto, nos referimos al artículo 2 de la Resolución 472 de 2010, el cual indica:

"Para solicitar la aplicación del subsidio familiar de vivienda para población desplazada en una modalidad diferente a la que se postuló y en la cual fue asignado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° del Decreto 4911 de 2009, el hogar beneficiario deberá acreditar, al momento del cobro, el cumplimiento de los requisitos señalados para la nueva modalidad en la cual aspira aplicar el subsidio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 4911 de 2009, que modificó el artículo 5° del Decreto 951 de 2001, y en el Título V del Decreto 2190 de 2009."

La normativa del Subsidio Familiar de Vivienda para situaciones de desastres, se encuentra en el Decreto 1077 de 2015, Sección 8 "SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA DESASTRES NATURALES, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA", Subsección 1, "SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA URBANO Y RURAL OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.". Allí el artículo 2.1.1.1.8.1.3 reconoce como beneficiarios a los hogares propietarios, poseedores u ocupantes de viviendas afectadas por desastres, sin

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

excluir de la posibilidad de postulación a quienes tengan otras propiedades en el territorio nacional.

Igualmente, el artículo 2.1.1.1.8.1.4 señala: "**Requisitos y documentos para la postulación.** Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta subsección, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales, respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira. (...)"

Conforme lo anterior, se puede afirmar que la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** presentó la debida solicitud al Subsidio, a través de la Fundación contratada para facilitar este proceso en el territorio, de lo cual existe documentación en el expediente.

En efecto, se encuentra que el hogar investigado fue debidamente registrado en el Registro Único de Damnificados en cabeza de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, según se explicó en el acápite de hechos, de conformidad con la evaluación realizada por el organismo competente, sin que haya sido objeto de corrección, en el sentido de excluir al hogar del mismo.

En segundo lugar, por cuanto en la Resolución de Asignación, esta Entidad realizó la respectiva verificación del cumplimiento de requisitos para la asignación del subsidio, esto es, el reconocimiento del desastre natural por parte del Municipio de Salgar, la pérdida de los hogares en tales hechos y la calidad de damnificados de cada hogar postulante. Así mismo, se encuentra evidencia de que la beneficiaria ocupaba un predio al momento de la postulación.

En este punto es importante aclarar las alegadas calidades de propietaria y/o arrendataria de la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**. Al respecto no se evidencian tales supuestas calidades en el expediente, al faltar prueba de las formalidades propias de cada negocio jurídico en particular, bien sea del contrato de arrendamiento o el de compraventa. En cambio, la documentación examinada muestra, en conjunto, que la señora VASCO RUIZ ocupaba una vivienda afectada por el desastre natural de la avenida torrencial del 18 de mayo de 2015, ocurrida en el municipio de Salgar, Antioquia.

Finalmente, esta Entidad no tiene información de que el hogar beneficiario haya recibido otro tipo de subsidio por parte de las autoridades municipales o departamentales.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** no incumplió la obligación contenida en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015, arriba citado.

2

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del Hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 44002604, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que las disposiciones relativas a la postulación y asignación del subsidio urbano y rural para Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, no han sido violadas, y que el subsidio asignado debe continuar con el trámite de entrega y escrituración.

Lo anterior no obsta para recordar al hogar que a partir del momento de recibir la vivienda en calidad de subsidio, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 2.2.1.9.1. del Decreto 1071 de 2015, en remisión del parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015, como son habitar en la vivienda de manera permanente por el término de diez años y evitar su enajenación antes de ese término, así como las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a emitir Acto Administrativo de **Archivo** en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora **MARIA ELENA VASCO RUIZ** al encontrarse acreditado el cumplimiento de las normas de postulación y adjudicación del subsidio urbano y rural para Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, especialmente las contenidas en los artículos 2.1.1.1.8.1.3 y 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **MARIA ELENA VASCO RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 44002604, beneficiario del Programa de Desastres Naturales Resolución 2970 de 2016, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de la Antioquia, al no

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARIA ELENA VASCO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44002604 beneficiaria de la convocatoria de Desastres Naturales, VIP - Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

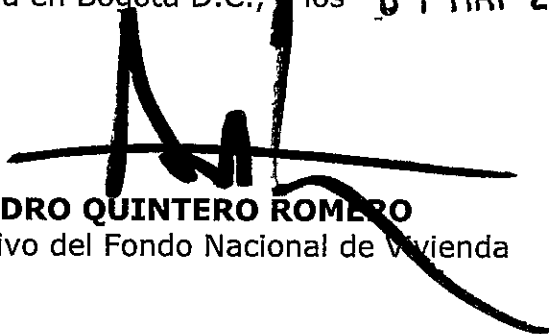
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Salgar (Antioquia), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., los 07 MAY 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Arellys Bravo Pereira
Proyectó: Sandra Fonseca

Handwritten signature or scribble